

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-MPMN

Moquegua, 18 de Mayo de 2016.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 16-05-2016, el Dictamen N° 009-2016-CODESYT/MPMN de Registro N° 017756-2016 de fecha 12-05-2016, sobre el Proyecto de Constitución de "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, por Ley N° 29029 - "Ley de la Mancomunidad Municipal" y modificada por Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de Asociatividad Municipal, previstas en el Artículo 124° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo 2° de la "Ley de la Mancomunidad Municipal" define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de Municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; asimismo, en su Artículo 5°, se establece la voluntad de constituir una Mancomunidad y su Estatuto, que se aprueban por Ordenanza Municipal de las Municipalidades intervinientes, sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la "Ley de la Mancomunidad Municipal", aprobado con Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la Constitución de las Mancomunidades Municipales, señalando que por Ordenanza Municipal se aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal, con la respectiva Ratificación del contenido del "Acta de Constitución", su Estatuto y la Designación del Primer Presidente del Consejo Directivo y del Primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2016-YCHO de fecha 20-04-2016 del Consultor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se justifica la viabilidad para la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua";

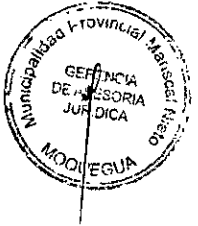
Que, en Sesión del 23-03-2016, el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", el Alcalde Provincial de "Ilo" y los Alcaldes Distritales de "Samegua", "Torata", "Carumas", "San Cristóbal" y "Cuchumbaya", acordaron constituir la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-193 y Ley N° 29029 modificada por Ley N° 29341, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 16-05-2016, la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TURÍSTICA CHIRIBAYA - MOQUEGUA"

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua", según Acta de fecha 23-03-2016, suscrito por el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", por el Alcalde



Provincial de "Ilo" y por los Alcaldes Distritales de "Samegua", "Torata", "Carumas", "San Cristóbal" y "Cuchumbaya".

La "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua" tiene por objeto:

a) Prestación de servicios:

- Fomento del turismo sostenible y la cultura, promoviendo los corredores turísticos de la Mancomunidad.
- Fomento de la inversión privada con desarrollo sustentable de los recursos naturales, la competitividad y desarrollo productivo y promoción del empleo.
- Mejoramiento de la gestión local Municipal.
- Promoción del desarrollo de capacidades humanas y la participación vecinal en el desarrollo turístico, con enfoque de equidad e inclusión social.
- Desarrollo de las capacidades en la Sociedad Civil, en los Servidores y Funcionarios Públicos y Autoridades Políticas, sobre gestión pública, desarrollo turístico y económico.
- Ejecución de proyectos ecoturísticos, artesanía, educación, transportes, saneamiento básico, productivo y agropecuario.
- Fomento de la calidad de prestación de servicios públicos locales o servicios sociales locales para el desarrollo turístico.
- Prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

b) Ejecución de proyectos:

- Construcción y/o mejoramiento de infraestructura turística.
- Construcción y/o mejoramiento de infraestructura vial, productiva, educación y electrificación.
- Construcción y/o mejoramiento para el desarrollo de la artesanía.
- Construcción y/o mejoramiento para la infraestructura de servicios básicos esenciales.

Artículo 2°.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua", ratificando el contenido del "Acta de Constitución" de fecha 23-03-2016, que como **Anexo** forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Delegar las competencias y funciones a la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua", las que se detallan a continuación:

3.1. Organizar en coordinación con el respectivo Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, Instancias de Coordinación para promover el desarrollo económico local, aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.

3.2. Promover en coordinación con el Gobierno Regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de Mapas Provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.

3.3. Planificar y concertar el desarrollo económico social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes Regionales y Provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

3.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía Regional y Local.

3.5. Contribuir al diseño de las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Provinciales de desarrollo social, de protección y apoyo a la población en riesgo.

3.6. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

3.7. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del Distrito y un plan operativo anual de la Municipalidad e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad Empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo y/o según diagnóstico económico de su jurisdicción.

3.8. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad Empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

3.9. Concertar con Instituciones del Sector Público y Privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Distrito.



3.10. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas rurales de la Provincia.

3.11. Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.

3.12. Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF.

3.13. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las Entidades competentes.

3.14. Promover la igualdad de oportunidades económicas y sociales con criterio de equidad, mediante Proyectos de Inversión Pública y Privada.

3.15. Mejoramiento de la infraestructura vial del eje carretero que une a todos los Distritos de la Mancomunidad Municipal.

Artículo 4°.- Ratificar la Designación del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua" y del Ing. Nery Rodolfo Fernández Nina, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Municipal Turística Chiribaya - Moquegua", de conformidad a los acuerdos señalados en el "Acta de Constitución" del 23 de Marzo de 2016.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

